

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-000740-2025 DE JUEVES, 12 DE JUNIO DE 2025

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA SUSCRITA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA,

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 "Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena".

CONSIDERANDO

Que el Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, en atención al escrito recibido con radicado EXT-AMC-24-0042140 donde se ponen en conocimiento de la entidad la tala de un árbol Ubicado barrio villa estrella sector 7 enero al lado puente azul que comunica pozón, realizó visita en la dirección antes referida, el veinte (20) de diciembre de 2024.

Que, de la inspección realizada, a través de concepto técnico EPA-CT-0000024-2025, se estableció lo siguiente por parte de la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible:

"ANTECEDENTES:

Mediante documento radicado con código de registro EXT-AMC-24-004240 de fecha 05 de abril de 2024, el señor ABEL MARRUGO CERVANTES, actuando en calidad de delegado de la Junta de Acción Comunal del barrio Villa Estrella, presento ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, la siguiente queja." (...) investigación visita procedimiento asesinato árbol de más de 35 años bonga. Ubicado barrio Villa estrella sector 7 de enero al lado del puente azul que comunica pozón. Por parte al parecer funcionario con camiseta del epa Cartagena con motosierra. Verificar resolución porque es un árbol que bordeaba el caño y protegía de la inundación. (...).

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS:

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES	1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Ceiba pentandra (L.) Gaertn. (Bonga)	1	10 cm	0.90	Tocón / muerto	E04730286-N02709273

3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Durante la visita de inspección al sitio, se contó con la presencia de la señora María Eugenia Bibanco, en calidad de presidenta de la JAC del barrio Villa Estrella. En el lugar, se observó un tocón de un árbol de la especie Ceiba pentandra (L.) Gaertn. (Bonga). En conversación con la presidenta de la JAC, ella informó que el árbol fue talado debido a que se encontraba muerto en pie. Indicó que desconocía las causas exactas de su muerte, pero mencionó que sufrió un desgarre en una de sus ramas como resultado de un fuerte viento durante una lluvia. Este daño provocó que el árbol se desestabilizara, poniéndolo en

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

riesgo de caerse. Ante el peligro de que el árbol cayera y causara un accidente, la comunidad, con el apoyo del cuerpo de Bomberos, tomó la decisión de talarlo para evitar posibles incidentes.

Nota: No fue posible establecer comunicación con el querellante y/o titular de la solicitud, ni de forma presencial ni por vía telefónica.

4. CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de inspección y considerando los testimonios de la comunidad, la intervención del árbol fue llevada a cabo como una medida preventiva en el lugar que evitó que este se volcara en el sitio y ocasionara daños y perjuicios. De conformidad con lo anterior, no fue posible individualizar a un responsable de la acción.

5. RECOMENDACIONES: Se recomendó a la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Estrella notificar a EPA Cartagena siempre que se necesite o se requiera realizar una intervención sobre el arbolado urbano, puesto que EPA Cartagena es la autoridad ambiental y única entidad que puede otorgar los permisos respectivos. El incumplimiento de la disposición anterior, dará lugar a las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 o Ley 2387 de 2024, o la norma que las modifique o sustituya(...)."

Que, junto con el concepto técnico referido, fue allegado registro fotográfico y acta de visita, elementos integrantes de lo conceptuado, así:

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



[CODIGO-QR]
 [URL-DOCUMENTO]

EPA ACTA DE VISITA POR SOLICITUD DE TALA, PODA Y/O TRASLADO DE ARBOLES ABLADOS		Forma: 2511/2020 Versión: 1.0 Código: F-025-003														
Radicado SIGOB: EXT-AMC-24-004240		ACTA No. Fecha Vista: 20-12-2024														
DATOS DEL SOLICITANTE Nombre del Solicitante: ANSEL MARCELO SUAREZ Tipo y No. de documento de identificación: 313-5283929 Dirección: VILLA ESTRELLA SEC 7 ENERO ASER Cartagena y/o Celular: Correo Electrónico: Micasu07@outlook.com (** Autorizo a EPA-CARTAGENA para que notifique de las actuaciones que surta en virtud de la solicitud elevada a través del correo electrónico indicado**)																
TIPO DE SOLICITUD Tala <input type="checkbox"/> Podar <input type="checkbox"/> Solución de Traslado <input type="checkbox"/> Inspección Fiscalizadora <input type="checkbox"/> Reforestación <input type="checkbox"/> Otros: DENUNCIAS TALA DE ARBOL																
UBICACION DE LA ESPECIE FORESTAL Propiedad Privada: <input checked="" type="checkbox"/> (Espacio Público) <input type="checkbox"/> E04730286-N02709273																
VALOR O IMPORTANCIA V. HISTORICO <input type="checkbox"/> V. PARASITICO <input checked="" type="checkbox"/> V. CULTURAL <input type="checkbox"/> V. CONSERVACION <input type="checkbox"/>																
DATOS DE LA (N) ESPECIE FORESTAL OBJETO DE LA SOLICITUD <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre Común / Científico</th> <th>Cantidad</th> <th>Altura (Mts)</th> <th>DMF</th> <th>CDM</th> <th>Estado Fisiológico</th> <th>Observaciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>BONSAI</td> <td>1</td> <td>0.90</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>ARBOL TOCADO EN SU TOTALIDAD</td> </tr> </tbody> </table>			Nombre Común / Científico	Cantidad	Altura (Mts)	DMF	CDM	Estado Fisiológico	Observaciones	BONSAI	1	0.90				ARBOL TOCADO EN SU TOTALIDAD
Nombre Común / Científico	Cantidad	Altura (Mts)	DMF	CDM	Estado Fisiológico	Observaciones										
BONSAI	1	0.90				ARBOL TOCADO EN SU TOTALIDAD										
CRITERIOS TÉCNICOS Y NORMATIVAS TÉCNICAS ** Decreto Ley 1791 de 2006 Capítulo VIII - Aprovechamiento de árboles aislados - La Autoridad Ambiental deberá verificar la necesidad de tala, poda, rehabilitación o rehabilitación adecuada por el interesado, para lo cual emitirá el correspondiente concepto técnico. EJECUCION DE OBRA: [] CARBADO ELECTRICO O REDES TELEFONICAS: [] DAÑO ESTRUCTURAL: [] ARBOL EN PREGIO ABNO: [] BIENES: [] OTRO: DENUNCIAS TALA DE ARBOL																

EPA ACTA DE VISITA POR SOLICITUD DE TALA, PODA Y/O TRASLADO DE ARBOLES ABLADOS		Forma: 2511/2020 Versión: 1.0 Código: F-025-003
ALTERNATIVAS TÉCNICAS Alrededor a las alternativas de la visita de inspección, se concluye que por la problemática que presenta el sitio a fin de la especie solicitada se esta tomando, en consecuencia lo siguiente: Tala <input type="checkbox"/> Podar <input type="checkbox"/> Solución de Traslado <input type="checkbox"/> Inspección Fiscalizadora <input type="checkbox"/> Comentarios Generales: SE REALIZO VISITA DE VERIFICACION VILLA ESTRELLA SECTOR 7 DE ENERO DONDE SE EVIDENCIO UN ARBOL DE CEIBA BONSAI TOCADO EN SU TOTALIDAD; HABITANTES DEL SECTOR MANIFIESTA QUE EL ARBOL SE ENCONTRABA MUERTO EN PIE Y REPRESENTA UN PELIGRO INMINENTE DE VOLEAMIENTO PARA LA COMUNIDAD. RESIDENTES DE LA MISMA COMUNIDAD ADUCEN QUE EL CUERPO DE BOMBEROS REALIZO LA TALA DEL INDIVIDUO DILIGENCIADO PARA EVITAR ACCIDENTES POR DESCORTE DE RAMAS Y/O VOLEAMIENTO DEL MISMO.		
OBSERVACIONES - Justificación de la urgencia de la intervención: EN VIGILANCIA A LOS IMPACTOS OBSERVADOS EN EL SITIO SE EVIDENCIA UN PERDIDA DE COBERTURA VEGETAL LO QUE AFECTA DIRECTAMENTE A LA FAUNA Y LA REGULACION DEL CLIMA, ASI COMO LA PERDIDA DE SOMBRA INDIVIDUOS RESIDENTES QUE CONVIVEN EN EL SITIO. ASPECTO IMPORTANTE: Se informa al solicitante que de conformidad con la Resolución 5208 de 2020, Art. 20 "El interesado en solicitar a EPA-CARTAGENA permiso o autorización de tala, poda, inspección o rehabilitación del arbolado urbano deberá someter el caso por servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental Decreto 1791 de 2006 y Decreto 2811 de 2018 del Código de Recursos Naturales, por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal". El pago deberá realizarse como requisito previo para la emisión del correspondiente acto administrativo por medio del cual se resuelve la solicitud.		
FUNCIONARIOS QUE PRATICARON LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL Nombre: EDWIN MONTES MARCELO Tipo y Número de identificación: 313-422-104 Nombre: [] Tipo y Número de identificación: []		
DATOS DE QUIEN ATENDIÓ LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL Nombre: MARIA E.B. BARRA Tipo y Número de identificación: 15-484639 * Para el usuario en constancia de aceptación y concordar de las condiciones para el trámite de la solicitud		

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 1, modificado por el artículo 2 de la ley 2387 de 2024 establece:

“Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos (...).”

Que, a su vez, el artículo 17 de la norma en cita, dispone:

“Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos”.

Que teniendo en cuenta los hechos puestos en conocimiento a través de concepto técnico EPA-CT-0000024-2025 por parte de la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible y en virtud de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, se ordenará iniciar indagación preliminar por la tala de un individuo arbóreo ubicado en espacio público, Urbanización Villa Estrella sector 7 de enero, georreferenciación E04730286-N02709273, sin autorización de la autoridad ambiental; actividad de la cual se debe individualizar el presunto infractor entre

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

otros aspectos, con la finalidad de determinar si existe mérito o no para iniciar el procedimiento sancionatorio, esto una vez se cuente con los elementos suficientes, que se obtengan a partir de la visita técnica.

Que el presente acto administrativo, se remitirá a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, para que, en ejercicio de sus funciones, realice y/o programe el operativo o visitas correspondientes y emita el concepto técnico sobre el asunto.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR indagación preliminar por los hechos puestos en conocimiento a través de EXT- AMC-24-0042140 y lo informado por la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible a través de concepto EPA-CT-0000024-2025, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, a través de sus funcionarios practicará visita de inspección al sitio de interés de carácter URGENTE con el fin de constatar lo siguiente:

- 2.1 Determinar con exactitud el lugar donde se está presentado la presunta infracción ambiental.
- 2.2 Identificar las actividades que están generando la presunta infracción.
- 2.3 Identificar plenamente las personas naturales y/o jurídicas responsables de las actividades que están generando la presunta infracción ambiental.
- 2.4 Identificar los posibles impactos que han causado o se estén causando por estos hechos al medio ambiente y/o a la salud de las personas.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, con el fin de que proceda con lo ordenado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La Oficina Asesora Jurídica del EPA Cartagena COMUNICARÁ, el presente acto administrativo al señor ABEL MARRUGO CERVANTES al correo electrónico marrugo-cervantes@hotmail.com, para su conocimiento.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Laura Bustillo Gómez..

LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ
Secretaria Privada

Vobo. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica -EPA Cartagena

Carlos Hernando Triviño Montes

Proyectó: ppinillos *ppinillos*